

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

ACLARACIÓN CIRCULAR 23-ADM-2020: ASUNTOS QUE CONOCE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRÁMITE RÁPIDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Se procede a ampliar la Circular 23-ADM-2020, correspondiente a delitos contra la salud pública:

De delitos contra la salud pública:

a) Regla general: Será de conocimiento de la Unidad Especializada de Trámite Rápido: Los delitos contemplados en la Ley 8204, entre ellos en el artículo 58 de dicha normativa especial, relacionados con venta de drogas, posesión y transporte de droga, en el supuesto de que se declaren incompetencias por el

Tribunal de Flagrancias, así mismo, conocerá de los casos provenientes de la Fiscalía de Turno Extraordinario.

b) Distribución de trabajo: En el caso que dicha Unidad requiera para la investigación diligencias tales como: aperturas de evidencias de aparatos electrónicos, la Fiscalía antes dicha procederá a petitionar la cita con la Sección de Ciber Delincuencia del Organismo de Investigación Judicial, y si dicha fecha para realizar la apertura supera el

plazo de los tres meses, se trasladará el expediente a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José. De igual manera se procederá en el caso en que los plazos de los dictámenes de Química Analítica también excedan los tres meses.

c) Priorización de abordaje

por Flagrancia: Se aclara que, con el fin de realizar una debida distribución de trabajo con relación a la atención de delitos contemplados en la Ley 8204, entre ellos en el artículo 58 de dicha normativa especial, relacionados con venta de drogas, posesión y transporte de droga de imputados que son detenidos cometiendo el accionar ilícito de forma flagrante, se deberá priorizar la tramitación de este tipo de delincuencia aplicando el Procedimiento Expedito de Flagrancia, según nuestra jurisdicción. Se aclara que para asumir una causa en la Fiscalía de Flagran-

cias, relacionada con los delitos supra indicados, no se aplicará el criterio de peso de la droga, sino las circunstancias de detención y el tipo de diligencias que sea necesario realizar en el tanto sean compatibles con el plazo y supuestos establecidos para este tipo de procedimiento.

d) Coordinación Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos:

En los supuestos anteriores y la cantidad de droga sea de un kilo o más, se procederá a coordinar con la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos, con el fin de que sea dicha oficina la que indique si el caso deberá ser conocido por la Fiscalía de Flagrancias o bien por Fiscalía Adjunta contra Narcotráfico y Delitos Conexos. En el caso de drogas en las que debido a su presentación (pastillas, sales, aceites, etc.), no sea procedente su distinción en atención al peso, será la Fiscalía

contra el Narcotráfico y Delitos Conexos la que determine si la asumirá, a efecto de desarrollar una investigación más amplia, o si se debe continuar la tramitación por

parte de la Fiscalía Especializada de Trámite Rápido.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Mayo, 2021
[ORIGINAL FIRMADO]